

SENTENCIA DEL 6 DE SEPTIEMBRE DEL 2006, No. 59

Sentencia impugnada: Cuarta Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, del 15 de octubre de 1986.

Materia: Correccional.

Recurrentes: Regis García Taveras y Compañía de Seguros Citizens Dominicana, S. A.

Abogado: Dr. Danilo Caraballo.

Dios, Patria y Libertad

República Dominicana

En Nombre de la República, la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Hugo Álvarez Valencia, Presidente; Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía, Dulce Ma. Rodríguez de Goris y Víctor José Castellanos Estrella, asistidos de la Secretaria General, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 6 de septiembre del 2006, años 163^E de la Independencia y 144^E de la Restauración, dicta en audiencia pública, como Corte de Casación, la siguiente sentencia:

Sobre los recursos de casación interpuestos por Regis García Taveras, dominicana, mayor de edad, prevenida y persona civilmente responsable y Compañía de Seguros Citizens Dominicana, S. A., entidad aseguradora, contra la sentencia dictada por la Cuarta Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional el 15 de octubre de 1986, en atribuciones correccionales, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República;

Visto el acta de los recursos de casación levantada en la secretaría del Juzgado a-quo el 29 de octubre de 1986 a requerimiento del Dr. Danilo Caraballo, en representación de los recurrentes, en la cual no se invoca ningún medio de casación contra la sentencia;

Visto la Ley No. 278-04 sobre Implementación del Proceso Penal, que instituye la estructura liquidadora para el conocimiento de los procesos iniciados de conformidad y bajo el imperio del Código de Procedimiento Criminal de 1884 y la Resolución de la Suprema Corte de Justicia No.1170-2004 del 7 de septiembre del 2004;

Visto el auto dictado, por el Magistrado Hugo Alvarez Valencia, Presidente de la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, por medio del cual se llama a sí mismo, en su indicada calidad, juntamente con los Magistrados Víctor José Castellanos Estrella, Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía y Dulce Rodríguez de Goris, Jueces de este Tribunal, para integrar la Cámara en la deliberación y fallo del recurso de casación de que se trata, de conformidad con las Leyes Nos. 684 de 1934 y 926 de 1935;

Visto la Ley No. 25 de 1991, modificada por la Ley No. 156 de 1997;

La Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia después de haber deliberado, y vistos los artículos 65 y 74 de la Ley No. 241 sobre Tránsito de Vehículos, 10 de la Ley 4117 sobre Seguro Obligatorio contra Daños Ocasionados por Vehículos de Motor, y 1, 37 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

Considerando, que en la sentencia recurrida y en los documentos que en ella se hacen referencia, son hechos constantes los siguientes: a) que con motivo de un accidente de tránsito ocurrido el 4 de octubre de 1985, fue sometido a la acción de la justicia el nombrado Regis García Taveras por violación a la ley 241; b) que apoderado el Juzgado de Paz de la Tránsito del Distrito Nacional del fondo de la inculpación, dictó en fecha 18 de octubre de 1984; c) que el fallo impugnado en casación fue dictado por la Cuarta Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional el 15 de octubre de 1986, en virtud de los

recursos de apelación interpuesto, y su dispositivo es el siguiente: **APRIMERO:** Se declara bueno y válido en la forma el recurso de apelación interpuesto por el Dr. Julio E. Báez a nombre y representación de Regis García Taveras y la compañía Citizens Dominicana, S. A., en contra de la sentencia que copiada textualmente dice así: **>Primero:** Se declara culpable a la Sra. Dra. Regis G. García Taveras de violar el artículo 74-d de la Ley 241 sobre Tránsito de Vehículos de Motor y en consecuencia se condena al pago de una multa de Diez Pesos (RD\$10.00) y al pago de las costas; **Segundo:** Se descarga al señor Manuel A. Burgos Liz, por no haber violado ninguna de las disposiciones de la ley que rige la materia y en cuanto a él se declaran las costas de oficio; **Tercero:** Se declara buena y válida la constitución en parte civil, hecha por Manuel A. Burgos y/o Financiera General, C. por A., (FIGECA), contra la Dra. Regis G. García Taveras, por ser justa y reposar sobre pruebas legales; **Cuarto:** Se condena a la señora Regis G. García Taveras al pago de una indemnización de Doce Mil Pesos (RD\$12,000.00) a favor de la parte civil constituida, a título de indemnización por los daños sufridos por el vehículo de dicha parte; además al pago de los intereses legales de la suma, a partir de la fecha de la demanda, así como también al pago de la costas civiles distraídas en provecho del Dr. Manuel de S. Pérez García, abogado que afirma haberlas avanzado en su totalidad; **Quinto:** Se declara la presente sentencia oponible y ejecutable a la compañía de seguros Citizens Dominicana, por ser esta la entidad aseguradora del vehículo causante del accidente; **Sexto:** Se rechaza en todas sus partes la constitución en parte civil incoada por la Dra. Regis G. García Taveras, por ser improcedente=; **SEGUNDO:** En cuanto al fondo: a) Se pronuncia el defecto de Regis G. García Taveras, por no haber comparecido no obstante citación legal; b) Se declara culpable a Regis G. García Taveras de violar los artículos 65 y 74 letra d de la Ley 241 y en consecuencia se condena a Veinticinco Pesos (RD\$25.00) de multa; **TERCERO:** Se condena al pago de las costas penales; **CUARTO:** Se declara no culpable a Manuel A. Burgos Liz por no haber violado la ley 241; **QUINTO:** Se declaran las costas penales de oficio; **SEXTO:** Se declara buena y válida la constitución en parte civil de Manuel A. Burgos Liz y/o Financiera General, en la forma. En cuanto al fondo se condena a Regis G. García Taveras por su hecho personal y como persona civilmente responsable al pago de Ocho Mil Pesos (RD\$8,000.00) a favor de Manuel A. Burgos Liz y/o Financiera General, por los daños sufridos en el accidente; **SÉPTIMO:** Se condena a la misma al pago de los intereses legales a partir de la fecha de la demanda; **OCTAVO:** Se condena a Regis G. García Taveras al pago de las costas civiles a favor del Dr. Manuel del A. Pérez García, quien afirma estarlas avanzado en su mayor parte; **NOVENO:** Se declara la presente sentencia común y oponible a la compañía Citizens Dominicana, S. A., por ser esta la entidad aseguradora del vehículo causante del accidente@;

En cuanto al recurso de casación interpuesto por Regis García Taveras, prevenida y persona civilmente responsable y Compañía de Seguros Citizens Dominicana, S. A., entidad aseguradora:

Considerando, que al tenor del artículo 37 de la Ley sobre Procedimiento de Casación, el ministerio público, la parte civil o la persona civilmente responsable que recurra en casación debe, a pena de nulidad, depositar un memorial con la indicación de las violaciones a la ley que a su juicio contiene la sentencia atacada y que anularían la misma si no ha motivado el recurso en la declaración correspondiente; que igual disposición es aplicable a la entidad aseguradora puesta en causa en virtud del artículo 10 de la Ley No. 4117 sobre Seguro Obligatorio contra Daños Ocasionados por Vehículos de Motor;

Considerando, que en la especie, los recurrentes, en sus indicadas calidades, no han

depositado memorial de casación, ni expusieron al interponer sus recursos en la secretaría del Juzgado a-quo, los medios en que los fundamentan, por lo que los mismos resultan afectados de nulidad; por lo que sólo se analizará el recurso de Regis García Taveras, en su calidad de prevenido;

Considerando, que para la Juzgado a-quo fallar como lo hizo, dijo, en síntesis, de manera motivada, haber dado por establecido lo siguiente: Aque la culpabilidad de la coprevenida Regis García es evidente al quedar establecido que trató de penetrar una vía de preferencia y de tanto tránsito de vehículos, como es lo avenida Ortega y Gasset, desde la calle Peña Batlle, sin la cautela y cuidado que el buen juicio y la ley señalan; que de haber actuando con prudencia y cuidado el accidente no habría ocurrido@;

Considerando, que el Juzgado a-quo confirmó el aspecto penal de la sentencia que declaró a Regis García Taveras culpable de violar el artículo 65 y 74 literal d) de la Ley No. 241 sobre Tránsito de Vehículos, el primero de los cuales establece multas no menor de Cinco Pesos (RD\$5.00) ni mayor de Veinticinco Pesos (RD\$25.00); por lo que al imponerle al prevenido Veinticinco Pesos (RD\$25.00) de multa le aplicó una sanción ajustada a la ley.

Por tales motivos, **Primero:** Declara nulos los recursos interpuestos por Regis García Taveras en su calidad de persona civilmente responsable y de la compañía de seguros Citizens Dominicana, S. A.; **Segundo:** Rechaza el recurso de Regis García Taveras en su calidad de prevenida; **Tercero:** Condena a los recurrentes al pago de las costas.

Firmado: Hugo Álvarez Valencia, Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía, Dulce Ma. Rodríguez de Goris y Víctor José Castellanos Estrella. Grimilda Acosta, Secretaria General. La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.suprema.gov.do